



ACUERDO # 333

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 30 de abril de 2021, se dio lectura a la Iniciativa presentada por la Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, instruya a su Coordinador Jurídico para que implemente en las Oficinas del Registro Civil, un Programa que haga posible la reducción de los tiempos de expedición de actas de defunción, por las implicaciones legales que esto tiene para las familias que experimentan el fallecimiento de algún familiar.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo nueve del Código Familiar del Estado de Zacatecas afirma que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por el cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas físicas o individuales, en lo correspondiente a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en territorio zacatecano.

El Registro Civil es una institución que tiene en nuestro país, una historia legal de 150 años, producto de las Leyes de Reforma del siglo XIX.

Siendo Presidente de la Nación Benito Juárez, por ministerio de Ley, tuvo a bien expedir el decreto de Ley Orgánica del Registro Civil, en 1859, también denominada Ley del Estado Civil de las Personas.

Con la creación del Registro Civil, separado de la función eclesiástica, se dio un paso fundamental en el establecimiento del Estado liberal mexicano y se avanzó hacia la secularización de una de las actividades más importantes para el desarrollo del país.

A lo largo de 150 años, el Registro Civil como institución de la República, ha registrado múltiples transformaciones estructurales, administrativas y legales.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Durante el siglo XX el Registro Civil tuvo una importante sistematización en sus funciones.

En el transcurso del siglo XXI, la institución del Registro Civil ha tenido avances relevantes en su modernización tecnológica y la capacitación de su personal, que debe ser altamente especializado.

Pero sin duda, la más trascendente de las evoluciones experimentadas en el tiempo, ha sido la forma de elaborar las actas del Registro Civil.

Hoy en día, estos actos legales del Registro Civil, debiesen ser levantados a través de sistemas computacionales, con personal altamente profesionalizado, a través de un formato único, con requisitos y datos uniformes.

Esta circunstancia impuesta por la revolución digital, hace presuponer que los actos legales que ofrecen las oficinas del Registro Civil, debieran extenderse a la población en menor tiempo posible, pero no es así.

A inicios de la actual crisis sanitaria producto del coronavirus, el Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas anunciaba, a través de información difundida en periódicos locales, la definición de políticas para disminuir los tiempos en la expedición, por ejemplo, de las actas de defunción.

Se precisó que se reduciría también la solicitud de requisitos, para expedir de manera rápida las correspondientes actas en el Registro Civil, que no pasara de los tres o cuatro días.



Y se dijo incluso, que las oficinas del Registro Civil en el Estado de Zacatecas, formaban parte de las 27 que en el país habían simplificado sus requisitos para la expedición expedita de actas de defunción. Pero esto no ha sido cierto ni real. Al contrario.

En esta etapa de crisis sanitaria, se han incrementado los tiempos y se ha vuelto complejo y en ocasiones hasta tortuosa la expedición de actas de defunción.

Hemos recibido denuncias concretas de ciudadanos, en el sentido de que el trámite para tener en algunas oficinas del Registro Civil, la expedición de actas de defunción, se lleva de 15 a 20 días. Esto es inconcebible, por las implicaciones legales que tiene para los familiares de personas fallecidas.

Un documento legal de éste tipo tiene múltiples implicaciones y usos legales. Menciono los siguientes:

- Otorga el acceso a la herencia de los herederos.*
- Es un documento imprescindible para la solicitud de cualquier pensión.*
- Es necesaria para obtener el certificado de últimas voluntades, el testamento, o la declaración de herederos, por sólo mencionar algunas utilidades de un documento de esta naturaleza.*

Hoy, de acuerdo a las denuncias y testimonios de muchos ciudadanos zacatecanos, la expedición de actas de defunción, tardan mucho en las oficinas correspondientes y eso tiene muchas implicaciones legales para las familias zacatecanas.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:



PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, instruya a su Coordinador Jurídico para que implemente en las Oficinas del Registro Civil, un Programa que haga posible la reducción de los tiempos de expedición de actas de defunción, por las implicaciones legales que esto tiene para las familias que experimentan el fallecimiento de algún familiar.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H LEGISLATURA DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a treinta de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD JESÚS RAYAS OCHOA



H LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA